



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373-2017-MPH/A.

Ayacucho, 27 JUN. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 31-2017-MPH/16. de fecha 15 de junio 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso impugnativo de apelación incoado por la señora Carmela Carrasco Huallanca contra la Resolución Gerencial N°056-2017-MPH/GDT por declarar predio como inhabitable y de alto riesgo, y;

CONSIDERANDO:

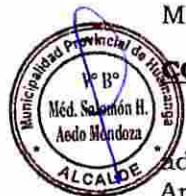
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, respecto al procedimiento seguido por el presente expediente de Recurso de Apelación, se tiene que éste no ha cumplido con los plazos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General- N° 27444, el cual señala que el recurso impugnativo debe ser dirigido a la instancia que emitió el acto resolutorio impugnado, a efecto de que éste sea elevado en el día (numeral 1) del arto 132° de la Ley N° 27444) al superior jerárquico; sin embargo, no obstante haber recepcionado el expediente el 14 de marzo de 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial remite a la Gerencia Municipal el día 16 de mayo de 2017, a los cuarenta y dos (42) días de recepcionado, es decir pasado el plazo señalado por la norma para su atención. Sin embargo, por tratarse de un caso que tiene connotación pública, por cuanto el deterioro de una propiedad con riesgo a desplomarse, pone en peligro a las personas que transitan por dicho lugar, amerita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, la señora Carmela Carrasco Huallanca, ante la denegatoria a su pedido de parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/DGT de fecha 24 de febrero de 2017, a fin que con mejor estudio y análisis el superior jerárquico declare procedente su petición de dejar sin efecto la sanción impuesta a su propiedad.

Que, respecto al Recurso de Apelación, el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala, "Frente a un acto que supone viola, afecta; desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para ser revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, la administrada a través de su escrito presentado con Expediente N° 6755 de fecha 14 de marzo de 2017, señala que en el acto resolutorio de la primera instancia Resolución Gerencial N° 015-2017-MPH-GDT, se menciona que es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 192 y del predio ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 291, mención que carece de validez por no ser la propietaria de esos predios; señala que es propietaria de un local comercial ubicado en el Jr. Arequipa N°198 - Primer Piso y que de dicha propiedad no existen documentos técnicos y/o legales que determinen su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



inhabitabilidad;

Que, no obstante haber presentado con su Recurso de Reconsideración nuevas pruebas como son, fotos actuales de su propiedad que dan cuenta del estado actual en que se encuentra su predio, no se ha considerado dichos documentos y se ha declarado su improcedencia por falta del requisito esencial de adjuntar nueva prueba. Por el mencionado motivo cuestiona tanto la Resolución Gerencial N° 015-2017-MPH-GDT de fecha 20 de enero de 2017 como la Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/GDT de fecha 24 de febrero de 2017, argumentando que en su caso no se ha efectuado una correcta evaluación de los hechos ni se ha sustentado motivadamente y con documentos válidos las aseveraciones contenidas en dichos actos resolutivos, indicando que no se ha efectuado una verificación real de la estructura de su propiedad ni se ha tomado en cuenta las refacciones efectuadas en su predio (Jr. Arequipa N° 198), en cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el año 2012;

Que, revisado el expediente y sus antecedentes, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 015-2017-MPH-GDT de fecha 20 de enero de 2017, se ha resuelto declarar inhabitable y de alto riesgo el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 192 esquina con el Jr. Tres Máscaras N° 291 (no menciona al predio signado con el N° 198 de propiedad de la señora Carmela Carrasco Huallanca); sin embargo, en la Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/GDT de fecha 24 de febrero de 2017, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 015-2017-MPH-GDT, en su Artículo segundo aclara que el inmueble declarado como inhabitable y de alto riesgo, debe ser comprendido con la dirección de Jr. Arequipa Nos. 192 - 196 de propiedad de doña Rosalía Morales Fernández, y el Jr. Arequipa N° 198 de propiedad de don Ranulfo Amador Fuentes Rojas y Carmela Carrasco Huallanca, excluyéndose el Jr. Tres Máscaras N° 291 por no corresponder;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 044-2016-AT-SGCH-MPH/38/RGA de fecha 21 de diciembre de 2016, la Subgerencia del Centro Histórico manifiesta que de la evaluación de la infraestructura del inmueble urbano, se puede indicar que existe un daño considerable en la estructura y arquitectura del predio, señalando que no es segura y que se debe realizar intervención inmediata de acuerdo a las propuestas realizadas por los profesionales correspondientes y aprobados por el Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 001-2017-SGDCyGR/ONRLL de fecha 09 de enero de 2017, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señala que la propiedad materia de autos se encuentra en ALTO RIESGO que puede colapsar en cualquier momento por la antigüedad de su construcción, edificaciones que no soportarían un sismo de gran magnitud, Menciona además, que los muros y techos presentan fisuras que se vienen incrementando al transcurrir el tiempo, que ponen en peligro la vida y la salud de los transeúntes y las personas que habitan en dichas viviendas; debiendo ser desocupadas las tiendas del primer nivel para evitar emergencias;

Que, de lo mencionado por el Ministerio de Cultura con Oficio N° 0250-2017-DDC-AYA/MC de fecha 02 de febrero de 2017, se tiene que el inmueble materia de autos es una creación arquitectónica que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa que con el tiempo, ha adquirido un significado cultural; siendo un predio representativo de una época histórica que se caracteriza por tener indiscutible calidad arquitectónica de estilo, composición y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



construcción, con estructura de piedra con bóvedas y muros de piedra. Sin embargo, dado el mal estado de conservación se requiere que se dicten medidas administrativas necesarias para su protección y conservación. Motivo por el cual la Entidad Edil se pronunció a través de la Resolución Gerencial N° 015-2017-MPH/GDT;

Que, en cumplimiento con lo señalado por el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial N° 015-2017- MPH/GDT, la señora Rosalía Morales Fernández presentó el proyecto de puesta en valor del inmueble en su integridad al Ministerio de Cultura - Ayacucho. Sin embargo, al no ponerse de acuerdo los propietarios del inmueble signado con los números 192 y 198 del Jr. Arequipa, no es posible la viabilidad del proyecto, el mismo que debe ser ejecutado en su integridad y no por partes.

Que, no obstante haber realizado refacciones en el predio de la propiedad de los señores Ranulfo Amador Fuentes Rojas y Carmela Carrasco Huallanca (Jr. Arequipa N° 198), se encuentra latente el riesgo de desplome del inmueble por encontrarse las paredes medianeras afectadas por la humedad y las grietas, más aún si de los informes técnicos presentados se evidencia un riesgo con respecto al cableado eléctrico que podría generar un corto circuito que ponga en riesgo a las personas que ocupan el mencionado inmueble;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la señora CARMELA CARRASCO HUALLANCA, contra la Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/GDT de fecha 24 de febrero de 2017; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la señora Carmela Carrasco Huallanca, Gerencia Municipal, Gerencia de desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDÍA
 Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE